

**ANEXO VIII**  
**COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS**  
**CAPACIDADES COMERCIALES**



## ANEXO VIII

### COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMERCIALES

#### Artículo 1°.- Alcance y objetivo

Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación mutua para contribuir al fortalecimiento y establecimiento de flujos comerciales y de inversiones derivadas del Acuerdo, en línea con sus estrategias y objetivos de política económica.

Para alcanzar estos objetivos, las Partes acuerdan focalizar las iniciativas y proyectos de cooperación dirigidos a:

- (a) generar capacidades institucionales para la mejor implementación del presente Protocolo Adicional.
- (b) estimular sinergias productivas y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión;
- (c) satisfacer las necesidades de cooperación que han sido identificadas en el Acuerdo.
- (d) mejorar el conocimiento mutuo y el fortalecimiento del clima de confianza entre los actores comerciales.

#### Artículo 2°.- Áreas y formas de cooperación

Las Partes podrán utilizar diversas formas de cooperación, tales como, la asistencia técnica y el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, con el propósito de implementar el presente Anexo en las siguientes áreas de cooperación:

- (a) promoción comercial y de inversión;
- (b) medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (c) acceso a mercados y facilitación del comercio;
- (d) obstáculos técnicos al comercio;
- (e) defensa comercial;
- (f) regulación y calidad; y
- (g) otras áreas mutuamente acordadas por las Partes

#### Artículo 3°.- Implementación

La aplicación de la cooperación en virtud del presente Anexo se regirá por la modalidad de costos compartidos y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y otros recursos aplicables de cada Parte.

Las Partes presentarán ante la Comisión Administradora del Acuerdo las demandas de cooperación, a través de proyectos específicos, y para ello se utilizará el formato de presentación de proyectos establecido por cada una de ellas.

#### Artículo 4°.- Monitoreo, seguimiento y evaluación

1. Las Partes otorgan particular importancia al seguimiento de las actividades de cooperación que se implementen, con el fin de contribuir a una ejecución óptima y al mejor uso de los beneficios del Acuerdo.

2. Para los efectos del presente Anexo, el seguimiento será coordinado por:

(a) en el caso de Cuba, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o su sucesor, y

(b) en el caso de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor; acompañado técnicamente por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, o su sucesor.

3. Los coordinadores deberán:

- (a) recibir y canalizar las propuestas de proyectos presentadas por las Partes;
- (b) informar a las Partes sobre recomendaciones que tengan por objeto la expansión de los intercambios y la diversificación de la cooperación;
- (c) priorizar las propuestas a que se refiere el subpárrafo a), definir su viabilidad y coordinar la formulación de los proyectos respectivos;
- (d) monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos de cooperación, y
- (e) realizar otras tareas que las Partes acuerden.

4. Los coordinadores se reunirán una vez al año, en la fecha y lugar acordado por las Partes, con el objetivo de evaluar la marcha e implementación de los proyectos de cooperación derivados del presente Anexo. Las reuniones se podrán llevar a cabo de forma presencial o por cualquier medio tecnológico.

5.- Los resultados de estas reuniones se recogerán en actas que se intercambiarán para que sirvan de instrumento de coordinación.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 4, los coordinadores podrán convocar reuniones extraordinarias, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario.